

OBJ.: Aprueba contrato de arrendamiento suscrito entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y Rantrur S.A. para la utilización de superficie en reja metálica para publicidad en el Aeródromo Mocopulli.

---

Exenta N° 72 / 0 / 254/

Puerto Montt, 11 de Marzo 2014.

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La Resolución N° 436 del 14 Septiembre 2009, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i) y 8° de la Ley 16752 y lo señalado en el párrafo III del Título III (artículos 66° y siguientes) del D.L. 1939 de 1977.
- c) La Resolución Exenta N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

- a) Que por razones de buena administración, el Director General de Aeronáutica Civil podrá celebrar contratos de arrendamientos para el otorgamiento a terceros del uso de terrenos que le sean destinados.
- b) Que la Dirección General de Aeronáutica Civil, RUT N° 61.104.000-8, representada por Sr. Julio Schenettler Ramírez, Jefe Zona Aeroportuaria Sur, RUT N° , y la empresa Rantrur S.A. RUT N° 99.598.510-1, con domicilio en Ruta 5 Sur S/N°, representada por Don Fernando Jaramillo Altamirano, RUT N° y Doña Jessica Fernandt Corada, RUT N° , celebraron, con fecha 11 de Marzo de 2014 un contrato de arrendamiento por una superficie total de 15,39 m², correspondiente a una reja metálica ubicada en el exterior del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeródromo Mocopulli.

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBESE** contrato de arrendamiento suscrito entre la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "DGAC" y la empresa Rantrur S.A., en adelante "el arrendatario", por una superficie total de 15,39 m², correspondiente a una reja metálica ubicada en el exterior del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeródromo Mocopulli.

Los gastos que demanden la habilitación e instalación de la superficie entregada en arrendamiento deben ser íntegramente por cuenta del arrendatario, de acuerdo a los requerimientos de la DGAC.

2. La superficie que se da en arrendamiento será destinada a publicidad identificatoria del arrendatario.
3. El plazo de este arrendamiento comenzará a regir desde el día 11 de Marzo del 2014 hasta el 10 de Marzo de 2015 inclusive.
4. La renta mensual de arrendamiento será de \$536.597.- (Quinientos treinta y seis mil quinientos noventa y siete pesos.-), según tarifario vigente. Dicha renta será reajustada trimestralmente, es decir, para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año. La renta mensual que no se pague dentro del plazo estipulado en la factura correspondiente a cada mes, devengará los reajustes e intereses correspondientes.
5. Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato de arrendamiento, el arrendatario entregará, antes del 30 de Marzo de 2014, una Boleta Bancaria de Garantía a favor del "Fisco-Dirección de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 72, con una vigencia mínima al 10 de Junio de 2015.

El arrendatario autoriza a la DGAC hacer efectiva esta Boleta Bancaria de Garantía en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del arrendatario, requerida la restitución de la superficie entregada en arrendamiento, esta no fuere entregada oportunamente, o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo del arrendamiento, por cualquiera de los conceptos aludidos en el presente contrato. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.

En caso de no presentar la Boleta Bancaria de Garantía en el plazo establecido, se pondrá término de inmediato al contrato de arrendamiento, sin que proceda pago de indemnización.

6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente al arrendamiento deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado al contrato de arrendamiento, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. El arrendatario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por el presente contrato de arrendamiento, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el arrendatario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.

9. Será obligación del arrendatario destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del contrato de arrendamiento, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la superficie en arrendamiento y su entorno.
10. El arrendatario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo, quien será el nexa entre el arrendatario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. La DGAC, por intermedio de la Jefatura del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar, conservar, disminuir o aumentar la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del arrendatario.
12. Será responsabilidad del arrendatario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten a la superficie en arrendamiento.
13. El arrendatario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan a la superficie en arrendamiento.
14. El arrendatario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud al contrato de arrendamiento, sin previa autorización de la DGAC.
15. El arrendatario no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de la DGAC, dada por escrito.
16. Será causal de término anticipado del contrato de arrendamiento, el hecho que el arrendatario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
17. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato de arrendamiento, estableciendo para estos efectos y de común acuerdo entre las partes, una indemnización equivalente a los dos últimos meses de la renta mensual que haya pagado el arrendatario.
18. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otros arrendamientos para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
19. Al término del arrendamiento o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
20. Será obligación del arrendatario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del arrendatario asumir los costos que ello implique.

21. El arrendatario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
22. En la eventualidad que el arrendatario, decida poner término anticipado al contrato de arrendamiento, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 30 días de anticipación.
23. Será obligación del arrendatario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Mocopulli.
24. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al arrendatario, será causal de término anticipado e inmediato al contrato de arrendamiento.
25. En todo lo no previsto en la presente Resolución se entenderán incorporadas las disposiciones establecidas en el respectivo contrato de arrendamiento, en la Ley N° 16.752 y el DL N° 1939.
26. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la DGAC, Departamento Comercial, Subdepartamento Comercialización, Subdepartamento Zona Aeroportuaria Sur y Aeródromo Mocopulli, Oficina Comercial.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JULIO SCHNETTLER RAMÍREZ  
JEFE ZONA AEROPORTUARIA SUR

**DISTRIBUCION:**

1. RANTRUR S.A.
2. DGAC, DC. SDC. Sección Concesiones.
3. DGAC, Subdepartamento Zona Aeroportuaria Sur.
4. DGAC, Ad.Mocopulli Oficina de Comercial.
5. DGAC, Ad.Mocopulli, Registratura.